

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 11014105002 2023 00721 00

ACCIONANTE: EDWIN ALEJANDRO PALMA MORENO

ACCIONADO: ENLACES DEL CARIBE S.A.S., WILLIAN FONTALVO Y RICARDO PALMA ARIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

S E N T E N C I A

La suscrita juzgadora procede a resolver la acción de tutela promovida por EDWIN ALEJANDRO PALMA MORENO en contra de la ENLACES DEL CARIBE S.A.S., WILLIAN FONTALVO Y RICARDO PALMA ARIAS.

ANTECEDENTES

EDWIN ALEJANDRO PALMA MORENO promovió acción de tutela en contra de la ENLACES DEL CARIBE S.A.S., WILLIAN FONTALVO Y RICARDO PALMA ARIAS, con el fin que se le proteja su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la entidad accionada al abstenerse de dar respuesta a la petición elevada el pasado veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Como fundamento de su pretensión, señaló que el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) radicó a través de correo electrónico de los accionados una petición de información en su calidad de accionista; sin embargo, a la fecha de radicación de la tutela no ha obtenido una respuesta de acuerdo con lo solicitado.

Relató que dentro de su solicitud pidió que le enviaran un informe detallado de las ventas correspondientes al primer trimestre del dos mil veintitrés (2023) y le expidieran las copias de las pruebas documentales que demuestren la existencia de alguna deuda con él; sin embargo, la accionada se limitó a enviarle unos cuadros de información y de saldos por cobrar pero que no reflejan las pruebas documentales que demuestren la existencia de deuda alguna con el actor.

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

ENLACES DEL CARIBE S.A.S., a través de su representante legal **RICARDO PALMA ARIAS** informó que en efecto el accionante el diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) presentó una petición la cual fue resuelta el diez (10) de junio de dos mil veintitrés (2023), razón por la cual no vulneró el derecho de petición.

Adujo que la respuesta que profirió a la petición fue enviada a la dirección electrónica alejoadmon86@gmail.com, razón por la cual, pidió negar el amparo invocado.

WILLIAN FONTALVO guardó silencio.

PROBLEMA JURÍDICO

Dentro de la presente acción de tutela se deberá determinar si los accionados, vulneraron el derecho fundamental de petición de EDWIN ALEJANDRO PALMA MORENO al abstenerse de responder de fondo la petición elevada el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

Esta acción constitucional puede ser interpuesta por cualquier persona que se encuentre en estado de subordinación o indefensión, a fin de obtener la pronta y efectiva defensa de los derechos fundamentales cuando ello resulte urgente para evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial.

Del derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política consagra que *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*.

Por su parte la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, dispuso en su art. 1° que el ejercicio de dicho derecho es gratuito y puede ejercerse sin necesidad de apoderado. Adicionalmente se previó que el término para resolver las distintas modalidades de petición, salvo norma legal especial, será de quince (15) días siguientes a su recepción.

Frente al derecho fundamental de petición, la Corte Constitucional se ha pronunciado indicando:

“El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”². En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones³: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”⁴.

En consonancia con lo anterior, en sentencia C- 007 de 2017, la Corte Constitucional reiteró:

*“(...) el derecho de petición es fundamental y tiene aplicación inmediata, sus titulares pueden ser personas mayores o menores de edad, nacionales o extranjeros, y a través de éste se puede acudir ante las autoridades públicas o ante particulares. Así mismo, el derecho de petición tiene un carácter instrumental en tanto **a través de éste se busca garantizar la efectividad de otros derechos constitucionales**, como los de información, participación política, libertad de expresión, salud y seguridad social, entre otros. Así mismo, la Corte ha señalado que su **núcleo esencial** reside en una resolución pronta y oportuna de la cuestión que se pide, una respuesta de fondo y su notificación, lo anterior no necesariamente implica una respuesta afirmativa a la solicitud. Así pues, se entiende que este derecho está protegido y garantizado cuando se obtiene una contestación oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente y la misma es puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estas características envuelve su vulneración por parte de la autoridad o del particular.”*

CASO CONCRETO

En el presente caso pretende la parte actora se declare la protección de su derecho fundamental presuntamente vulnerado por la accionada y como consecuencia de ello se ordene dar respuesta de fondo a la petición elevada el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisadas las documentales aportadas con la presente acción constitucional, se evidencia que obra a folios 06 a 07 del PDF 01 escrito de petición con constancia de radicado de fecha del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En ese sentido, encuentra este Juzgado que al ser presentada la solicitud el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), tenía la accionada hasta el catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), para dar una respuesta de fondo, clara y precisa al accionante pues cómo se indicó en precedencia la accionada contaba con el término de 15 días, lo anterior teniendo en cuenta que para la fecha de radicación de la petición ya se había expedido la Ley 2206 del 17 de mayo de 2022 que derogó el artículo 5° del Decreto Legislativo 491 de 2020, debiendo tenerse en cuenta que dicha Ley rige a partir del día siguiente a la su promulgación.

Por otra parte, conviene precisar que ENLACES DEL CARIBE S.A.S., a través de su representante legal RICARDO PALMA ARIAS, allegó junto con el informe de la tutela la misiva que dirigió al actor con fecha del diecisiete (17) de junio de dos mil veintitrés (2023) (folios 5 a 8 PDF 06 y folios 05 a 24 PDF 07).

En lo que respecta al contenido de la respuesta, el mismo se expone en los siguientes términos:

Solicitud	Respuesta																																																																																																										
<p>(...)</p> <p>1. Se me haga llegar un informe debidamente detallado de las bases de datos correspondientes del primer trimestre del año 2023.</p> <p>2. se me expida copia de las pruebas documentales que demuestren la existencia de deuda alguna del suscrito frente a esta empresa ENLACES DEL CARIBE SAS</p>	<p>(...)</p> <p>“RESPECTO AL PRIMER PUNTO:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">VENTAS PRIMER TRIMESTRE 2023 ENLACES DEL CARIBE SAS</th> </tr> <tr> <th>AREA</th> <th>ENERO</th> <th>FEBRERO</th> <th>MARZO</th> <th>TOTAL GENERAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LICENCIAS</td> <td>4.865.966</td> <td>4.690.164</td> <td>6.219.160</td> <td>15.775.290</td> </tr> <tr> <td>EQUIPOS DE SEGURIDAD Y TELECOMUNICACIONES</td> <td>358.288.849</td> <td>383.392.795</td> <td>495.776.503</td> <td>1.237.458.146</td> </tr> <tr> <td>PRESTACION DE SERVICIOS</td> <td>1.744.789</td> <td>1.913.108</td> <td>1.976.551</td> <td>5.634.448</td> </tr> <tr> <td>SERVICIOS DE INSTALACION</td> <td>100.840</td> <td>201.681</td> <td></td> <td>302.521</td> </tr> <tr> <td>DEVOLUCIONES EN VENTAS</td> <td>-7.896.037</td> <td>-7.130.394</td> <td>-11.506.665</td> <td>-26.533.096</td> </tr> <tr> <td>DESCUENTO EN VENTAS</td> <td>-5.047.835</td> <td>-3.807.047</td> <td>-3.283.813</td> <td>-12.138.695</td> </tr> <tr> <td>INTERESES</td> <td>171.059</td> <td>164.959</td> <td>150.077</td> <td>486.095</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA EN CAMBIO</td> <td></td> <td></td> <td>11.906.077</td> <td>11.906.077</td> </tr> <tr> <td>REINTEGRO DE OTROS COSTOS Y GASTOS</td> <td>4.018.100</td> <td>390.075</td> <td>79.839</td> <td>4.488.015</td> </tr> <tr> <td>APROVECHAMIENTOS</td> <td>28.184</td> <td>29.000</td> <td>122.243</td> <td>179.427</td> </tr> <tr> <td>AJUSTE AL PESO</td> <td>4.025</td> <td>8.041</td> <td>13.580</td> <td>25.645</td> </tr> <tr> <td>TOTAL GENERAL</td> <td>356.277.940</td> <td>379.852.382</td> <td>501.453.552</td> <td>1.237.583.874</td> </tr> </tbody> </table> <p>RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">DETALLADO SALDO POR COBRAR EDWIN ALEJANDRO PALMA MORENO</th> </tr> <tr> <th>FECHA</th> <th>DETALLE</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>31/12/2022</td> <td>ANT BUFFET DESPEDIDA 2022</td> <td>3.320.000,00</td> </tr> <tr> <td>31/12/2022</td> <td>ANT COMISION UNIMINUTO</td> <td>1.000.000,00</td> </tr> <tr> <td>20/01/2023</td> <td>SALDO LIQUIDACION</td> <td>15.980.116,67</td> </tr> <tr> <td>20/01/2023</td> <td>TIQUETE AEREO B/QUILLA DESPEGAR 29/12/2022</td> <td>1.004.059,62</td> </tr> <tr> <td>26/01/2023</td> <td>COMPUTADOR PORTATIL</td> <td>2.613.444,00</td> </tr> <tr> <td>31/01/2023</td> <td>PRESTAMO CAMIONETA NESTOR WILSON PALMA ARIAS</td> <td>77.923.263,98</td> </tr> <tr> <td>8/02/2023</td> <td>FALTANTE CAJA MENOR B/QUILLA</td> <td>249.550,00</td> </tr> <tr> <td>4/03/2023</td> <td>GASTOS FINANCIEROS TARJETA A PALMA</td> <td>48.244,00</td> </tr> <tr> <td>7/03/2023</td> <td>MULTA EXCESO DE VELOCIDAD</td> <td>468.450,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SALDO TOTAL 31/05/2023</td> <td>102.607.128,27</td> </tr> </tbody> </table>	VENTAS PRIMER TRIMESTRE 2023 ENLACES DEL CARIBE SAS					AREA	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL GENERAL	LICENCIAS	4.865.966	4.690.164	6.219.160	15.775.290	EQUIPOS DE SEGURIDAD Y TELECOMUNICACIONES	358.288.849	383.392.795	495.776.503	1.237.458.146	PRESTACION DE SERVICIOS	1.744.789	1.913.108	1.976.551	5.634.448	SERVICIOS DE INSTALACION	100.840	201.681		302.521	DEVOLUCIONES EN VENTAS	-7.896.037	-7.130.394	-11.506.665	-26.533.096	DESCUENTO EN VENTAS	-5.047.835	-3.807.047	-3.283.813	-12.138.695	INTERESES	171.059	164.959	150.077	486.095	DIFERENCIA EN CAMBIO			11.906.077	11.906.077	REINTEGRO DE OTROS COSTOS Y GASTOS	4.018.100	390.075	79.839	4.488.015	APROVECHAMIENTOS	28.184	29.000	122.243	179.427	AJUSTE AL PESO	4.025	8.041	13.580	25.645	TOTAL GENERAL	356.277.940	379.852.382	501.453.552	1.237.583.874	DETALLADO SALDO POR COBRAR EDWIN ALEJANDRO PALMA MORENO			FECHA	DETALLE	VALOR	31/12/2022	ANT BUFFET DESPEDIDA 2022	3.320.000,00	31/12/2022	ANT COMISION UNIMINUTO	1.000.000,00	20/01/2023	SALDO LIQUIDACION	15.980.116,67	20/01/2023	TIQUETE AEREO B/QUILLA DESPEGAR 29/12/2022	1.004.059,62	26/01/2023	COMPUTADOR PORTATIL	2.613.444,00	31/01/2023	PRESTAMO CAMIONETA NESTOR WILSON PALMA ARIAS	77.923.263,98	8/02/2023	FALTANTE CAJA MENOR B/QUILLA	249.550,00	4/03/2023	GASTOS FINANCIEROS TARJETA A PALMA	48.244,00	7/03/2023	MULTA EXCESO DE VELOCIDAD	468.450,00		SALDO TOTAL 31/05/2023	102.607.128,27
VENTAS PRIMER TRIMESTRE 2023 ENLACES DEL CARIBE SAS																																																																																																											
AREA	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL GENERAL																																																																																																							
LICENCIAS	4.865.966	4.690.164	6.219.160	15.775.290																																																																																																							
EQUIPOS DE SEGURIDAD Y TELECOMUNICACIONES	358.288.849	383.392.795	495.776.503	1.237.458.146																																																																																																							
PRESTACION DE SERVICIOS	1.744.789	1.913.108	1.976.551	5.634.448																																																																																																							
SERVICIOS DE INSTALACION	100.840	201.681		302.521																																																																																																							
DEVOLUCIONES EN VENTAS	-7.896.037	-7.130.394	-11.506.665	-26.533.096																																																																																																							
DESCUENTO EN VENTAS	-5.047.835	-3.807.047	-3.283.813	-12.138.695																																																																																																							
INTERESES	171.059	164.959	150.077	486.095																																																																																																							
DIFERENCIA EN CAMBIO			11.906.077	11.906.077																																																																																																							
REINTEGRO DE OTROS COSTOS Y GASTOS	4.018.100	390.075	79.839	4.488.015																																																																																																							
APROVECHAMIENTOS	28.184	29.000	122.243	179.427																																																																																																							
AJUSTE AL PESO	4.025	8.041	13.580	25.645																																																																																																							
TOTAL GENERAL	356.277.940	379.852.382	501.453.552	1.237.583.874																																																																																																							
DETALLADO SALDO POR COBRAR EDWIN ALEJANDRO PALMA MORENO																																																																																																											
FECHA	DETALLE	VALOR																																																																																																									
31/12/2022	ANT BUFFET DESPEDIDA 2022	3.320.000,00																																																																																																									
31/12/2022	ANT COMISION UNIMINUTO	1.000.000,00																																																																																																									
20/01/2023	SALDO LIQUIDACION	15.980.116,67																																																																																																									
20/01/2023	TIQUETE AEREO B/QUILLA DESPEGAR 29/12/2022	1.004.059,62																																																																																																									
26/01/2023	COMPUTADOR PORTATIL	2.613.444,00																																																																																																									
31/01/2023	PRESTAMO CAMIONETA NESTOR WILSON PALMA ARIAS	77.923.263,98																																																																																																									
8/02/2023	FALTANTE CAJA MENOR B/QUILLA	249.550,00																																																																																																									
4/03/2023	GASTOS FINANCIEROS TARJETA A PALMA	48.244,00																																																																																																									
7/03/2023	MULTA EXCESO DE VELOCIDAD	468.450,00																																																																																																									
	SALDO TOTAL 31/05/2023	102.607.128,27																																																																																																									

En virtud de dicha respuesta, concluye el Despacho que esta fue de fondo y atendieron a lo pedido, dado que ENLACES DEL CARIBE S.A.S., a través de su representante legal RICARDO PALMA ARIAS dio respuesta a cada punto y frente al segundo punto además de la relación detallada de los saldos por cobrar y adjuntó copia de las pruebas que acompañaban cada rubro tal y como se observa de folios 07 a 24 PDF 07.

De acuerdo con lo expuesto, se pone de presente a la accionante que de conformidad a lo indicado por la Corte Constitucional en la jurisprudencia a que se ha hecho referencia, cuando se hace uso del derecho de petición, se debe dar contestación a la misma en un tiempo razonable y dicha respuesta debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado. **Lo anterior con independencia que la respuesta sea positiva o negativa, lo que se resalta es que la respuesta debe ser completa y que se haga una notificación efectiva de dicha respuesta.**

No obstante lo anterior, se advierte que aun cuando la accionada manifestó que remitió la respuesta al correo electrónico del actor, lo cierto es no es posible identificar si se adjuntó o no la respuesta de la solicitud junto con la documental

que señaló haber aportado como quiera que no aportó constancia del envío del correo electrónico.

En ese sentido, la Corte Constitucional en sentencia T- 044 de 2019, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado sostuvo que parte del núcleo básico del derecho de petición, no solo es dar respuesta de forma, pronta, de fondo y congruente, sino que, la respuesta debe ser puesta en conocimiento a la parte interesada en la información, surtiéndose el trámite de notificación, indicando que “(...) No basta con la emisión de la respuesta, **sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela.** Ello debe ser acreditado.”.

Por lo tanto, se dispondrá el amparo del referido derecho y se ordenará a la accionada ENLACES DEL CARIBE S.A.S., a través de su representante legal RICARDO PALMA ARIAS, o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique la respuesta emitida el diecisiete (17) de junio de dos mil veintitrés (2023) junto con los anexos en forma efectiva al accionante.

Finalmente y en cuanto al señor WILLIAN FONTALVO, el Despacho no amparará derecho fundamental alguno como quiera que no existe constancia que evidencie que el accionante presentó alguna solicitud al mismo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR el derecho de petición de EDWIN ALEJANDRO PALMA MORENO.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada ENLACES DEL CARIBE S.A.S., a través de su representante legal RICARDO PALMA ARIAS, o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique la respuesta emitida el diecisiete (17) de junio de dos mil veintitrés (2023) junto con los anexos en forma efectiva al accionante.

TERCERO: NEGAR las pretensiones invocadas en contra del señor WILLIAN FONTALVO, conforme lo expuesto.

CUARTO: ADVERTIR que, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, **EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.**

En caso de que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

QUINTO: Publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b5905a7ee192949ff34d64425ef6d70723b26851c94a56f5ce716db1bf530f**

Documento generado en 28/06/2023 04:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>